

ESCRITURA No.-

Mayo 22/04



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGROINDUSTRIA ARROCERA
MADERA NEGRA CARRANZA S.A.
CAPITAL SUSCRITO



En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil cuatro, ante mí, señor Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado Notario Público Titular de este Cantón, comparecen los señores LUIS FERNANDO CARRANZA VERA, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, LOURDES MARIA VILLEGAS ALVARADO, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva; FLOR MARIA CARRANZA VILLEGAS, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva y JORGE LUIS CARRANZA VILLEGAS, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en el cantón de Samborondón Provincia del Guayas, de transito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar en el Registro, una de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores LUIS FERNANDO CARRANZA VERA, LOURDES MARIA VILLEGAS ALVARADO, FLOR MARIA CARRANZA VILLEGAS y JORGE LUIS CARRANZA VILLEGAS, ecuatorianos y domiciliados en el cantón Samborondón.- **SEGUNDA.-** Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen la **COMPAÑÍA**

D. Amando Ángel Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO
P.D. J. Guayaquil

AGROINDUSTRIA ARROCERA MADERA NEGRA CARRANZA S.A.,

que se regirá por los Estatutos que consta a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS**

DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL,

Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía que se

forma con motivo del presente contrato, tendrá la denominación de

AGROINDUSTRIA ARROCERA MADERA NEGRA CARRANZA S.A.-

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad

Ecuatoriana con domicilio en el ~~cantón de sarabandón~~ provincia del Guayas .-

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la Compañía, es dedicarse: a) Al

desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases especialmente al cultivo de arroz

desde la siembra hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el

extranjero; b) La importación, exportación, distribución, compra, venta,

comercialización, elaboración, intermediación, de productos farmacéutico, y

afines, así como también repuestos partes y piezas de automotores equipos

pesados y camineros. Reparación de Contenedores, tanto para carga

refrigerada, como para carga no refrigerada. También se dedicará a la concesión de

plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos,

materiales, repuestos accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las

instalaciones eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes

y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos

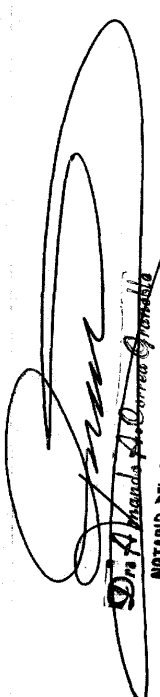
mecánicos; toda clase de vehículo automotores repuestos, accesorios y lubricantes, así

como también al alquiler de toda clase de vehículo; así como a dar servicio de

mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica; hidráulica y/o eléctrica de

automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos

accesorios repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller


Dr. A. Branda A. O. Carranza
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

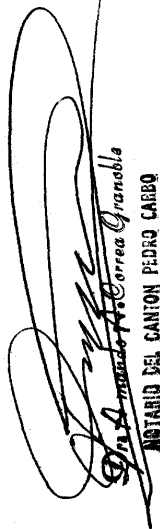


3

mecánico; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kéréx, gas, máquinas fotocopiantes, tintas y accesorios para máquinas fotocopiantes, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen equipos de imprenta y sus repuestos así como de su prima, conexas, pulpa, tinta, etcétera, de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos de música, madera en todas sus modalidades procesadas y mas actividades conexas así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de la Industria Molinera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, producto de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios también tendrá por objeto prestar servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes postales, giros y otros servicios similares de correo y de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, materiales de construcción, fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales en general, importación y exportación de materia prima

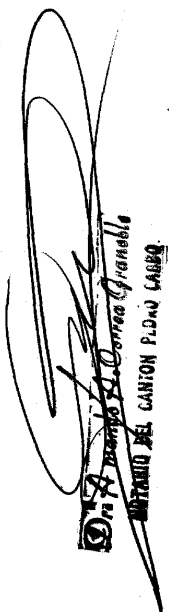

Dr. H. Acosta Cárdenas
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARRO

de productos de cualquier tipo, variedad y estado también se dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros, fletamento y operación de buques, agenciamiento, y representación de buques, Compañías, Consorcios y Agencia Nacionales o Extranjeras, importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios. Se podrá dedicar también agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. Podrá participar en privatizar concesiones Portuarias. A la consolidación y desconsolidación de tramites aduaneros. Podrá prestar servicios de salvataje en varamientos, calladuras, incendios, remolques, transportes marítimos y fluvial y turismo a la prestación de servicios portuarios tales como: arrendamientos cabezales, montacargas, estrobas, avituallamientos a los buques, transporte, tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles tripulación documentada medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos escala en los puertos ecuatorianos; y aduaneros, también se dedicará a investigación, explotación de toda clase de objetos de metales objetos preciosos que se encuentran en el fondo del mar, producto hundimiento de galones, barcos y toda clase de embarcaciones de compañía utilizará tecnologías modernas para lograr su objetivo, protección, cuidado; c) También se dedicará a la construcción de toda clase viviendas, familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de centro comerciales, residenciales, condominios, e industriales; el diseño construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase, obras arquitectónica y urbanísticas. Al trabajo de proyectos, realización, fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la elaboración, comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de tipo; A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyecto eléctrico e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería de vialidad electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá comprar o arrendar maquinaria liviana y

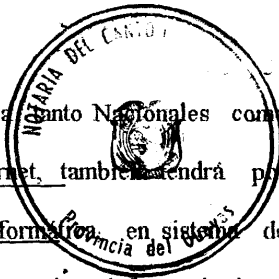


Dr. A. M. A. Correa Granalla
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y practica de la medicina; **k)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **l)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **m)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. Se podrá dedicar al negocio de Publicidad o propaganda publica o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y Carteles impresos o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades publicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios; **n)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresa contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorias externas; **o)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **p)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **q)** Importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas electrónico e informático; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicios de computación y procesamiento de datos e Internet, se dedicará al comercio electrónico mediante Internet de todo tipo de bienes y servicios, Diseño


Dr. A. Ramírez
Médico del Cantón P.O. de Cañar

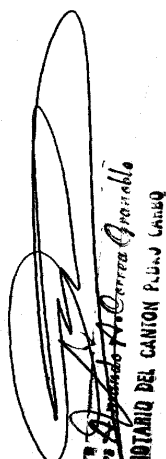
de programa y Mercadeos a toda clase de Empresa tanto Nacionales como Extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de Internet, también tendrá por objeto dedicarse a la Accesoría en sistema de informática, en sistema de telecomunicación y en sistema en general. Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países internacionales, por lo cual realizara llamadas telefónicas a diferentes regiones de territorio Nacional del Ecuador, prestara servicios completos de portador de comunicaciones "COURIER" internacional y/o dentro del territorio nacional; r) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; s) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración e agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicara a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, (floricultura); y del arroz; t) Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros, así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción mantenimiento de caminos, etc; u) Se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de todas clase de minas, fundición, refinación, comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país.



Dn. A. Fernando A. Correa Granobla

NOTARIO DEL CANTON PUYO, COTACOTAS

También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos, a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquier de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; v) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones, de tarjeta de comunicación prepagada incluyendo Internet, telefonía celular, convencional, internacional y buscapersonas, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito, venta de cables, materiales accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización, también a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; w) Se dedicara a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministro de alimentos; x) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; y) También de dedicara a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigaciones u custodias de valores; z) Se dedicara a la promoción de toda clase de eventos


Dr. Ricardo A. Carrera Grimaldo
NOTARIO DEL CANTÓN PUNO GUAYO

artísticos nacionales e internacionales; aa) Se dedicara a la ~~educación en todo su~~ nivel; ab) Se dedicara a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; y, ac) Diseño, construcción, mantenimiento estudio, ~~montaje~~, ~~estudio~~



comercialización importación y exportación de sistema de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo

de duración de la presente Compañía, es de CINCUENTA años contados a partir PLAZO

de la Inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive.

Cada acción de un dólar americano que estuviese totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Las

acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones y accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título de acciones, se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente

[Handwritten signature]
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARRE

General y el Presidente.- **ARTICULO NOVENO.-** La representación legal de la compañía la ejercerán conjuntamente o individualmente el Presidente y el Gerente General de la misma, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO:

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso de Prensa suscrito por el Presidente o el Gerente General, en forma y con los requisitos que determine la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o represente la totalidad del capital social y los accionistas aceptan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta.-

Las Actas de las sesiones de Junta General de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este articulo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurriesen a ellas, bajo la pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no representa por los concurrentes, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes,

NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO



expresándose así en la convocatoria que se haga.- Para establecer quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Gerente en la Junta.- Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General y el Comisario, no podrá tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos, especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes Estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirán cuando así lo resolviera el Presidente o Gerente

General, o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a estos o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital, social pagado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La junta General actuará de Secretario.- De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión: en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designe los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital social pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de

Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las renumeraciones, honorarios o viáticos de los mismos si así lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,

Angela D. ...
NOTARIO DEL CANTON PEDRO LARREA

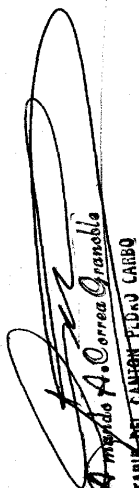
inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de fondos de reservas legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado de la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales libres de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que lo sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros o mas, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTICULO VIGESIMO.-

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resuelta por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas serán distribuidos en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidan al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

RESOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.- Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO

CUARTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de


D^{ña} A. Correa Grandillo
NOTARIA DEL CANTON PLOAJ CARIQ

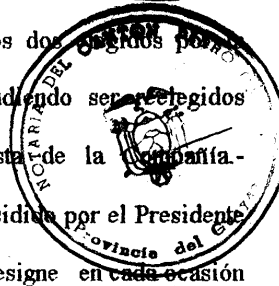
conformidad con lo establecido en el literal i) uno del artículo décimo noveno precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General, de la Compañía; y los otros dos serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Director, no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe en cada ocasión el Directorio.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente,

cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario.- El Presidente del Directorio tendrá derecho un voto dirimente.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio; a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía.- Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, Y DEL**

GERENTE GENERAL.- El presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía, en forma conjunta o individual



[Handwritten signature]
SECRETARIO DEL DISTRITO PEDRO CARRA
A. O. Correo Grande

tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales. De Accionistas sean ordinarias o extraordinarias; b) firmar los títulos o los certificados de acciones; -El Secretario, firmara las actas de sesiones; y, c) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General y el Presidente en forma conjunta o individual tendrá las atribuciones y deberes: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que la establecida en los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía; d) Preparar los Informes, balance inventarios y cuentas; y, e) Representar legal y judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- Sus atribuciones serán las señales por la Ley.-

CAPITULO SEXTO SUSCRIPCIÓN Y PAGO CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado parcialmente en un cincuenta por ciento, de la siguiente forma: a) El señor LUIS FERNANDO CARRANZA VERA, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y paga el cincuenta por ciento de las mismas, esto es la suma de cien dólares, en dinero en efectivo; b) La señora LOURDES MARIA VILLEGAS ALVARADO, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y paga el cincuenta por ciento de las mismas, esto es la suma de cien dólares, en dinero en efectivo; c) La señora FLOR MARIA CARRANZA VILLEGAS, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y paga el cincuenta por ciento de las mismas, esto es la suma de cien dólares, en dinero en


A. Carranza Vera
Notario del Cantón Pedro Carbo

DEPOSITO A PLAZO No. 37831
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

AGROINDUSTRIA ARROCERA MADERA NEGRA CARRANZA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	28/06/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

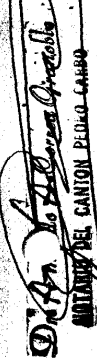
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 27 de Mayo de 2004

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

Veronica María Varas Ordóñez


NOTARIO DEL CANTON PEDRO PABLO KUCZYNSKI

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
AGROINDUSTRIA ARROCERA MADERA NEGRA CARRANZA S.A.

LUIS FERNANDO CARRANZA VERA ✓
JORGE LUIS CARRANZA VILLEGAS ✓
LOURDES MARIA VILLEGAS ALVARADO ✓
FLOR MARIA CARRANZA VILLEGAS ✓

\$ 100.00 ✓
\$ 100.00 ✓
\$ 100.00 ✓
\$ 100.00 ✓

\$ 400.00 ✓

Fabiola Lora
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

Don Antonio de Castro y Castro
NOTARIO DEL SANTO PUEBLO CAIRO

efectivo; y, d) El señor JORGE LUIS CARRANZA VILLLEGAS, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y paga el cincuenta por ciento de ellas mismas, esto es la suma de cien dólares, en dinero en efectivo.- El saldo que quedan adeudando los accionistas se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años, en numerario, contados a partir de la suscripción de esta Escritura de constitución. El certificado bancario de integración de capital por las acciones pagadas, se acompañan para que se protocolicen en esta escritura.- **ARTICULO TRIGÉSIMO DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reservan premio o beneficio especial al momento de constituir esta Compañía; y, cualquiera de los accionistas quedan autorizados para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía.- Anteponga y Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de la escritura que contendrá a esta minuta.- Firmado.- Abogado Xavier Cevallos Carranza- Registro mil doscientos cuarenta y siete.- Colegio de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Para el otorgamiento de esta Escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Leída que les fue la presente Escritura de principio a fin en clara y alta voz por mí, el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se ratifican en su contenido se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo el Notario, **DE TODO LO CUAL DOY FE.**



[Signature]
Dra. A. Corraza Granado
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

[Signature]
Dra. A. Corraza Granado
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

① *Luis Carranza Vera*
LUIS CARRANZA VERA
C.C.No.- 090575329-9

② *Lourdes Villegas Alvarado*
LOURDES VILLEGAS ALVARADO
C.C. No.- 091028215-1

③ *Flor Carranza Villegas*
FLOR CARRANZA VILLEGAS
C.C.No.- 091964702-4

④ *Jorge Carranza Villegas*
JORGE CARRANZA VILLEGAS
C.C.No.- 091964703-2



Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los Libros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO.-



Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Público del Cantón Pedro Carbo, CERTIFICO: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva la resolución No. 04-G-IJ-0003320, de fecha once de junio del dos mil cuatro, que aprueba la Constitución de la Compañía AGRONINDUSTRIA ARROCERA MADERA NEGRA CARRANZA S.A., suscrita por la señora Abogada MELBA NATALIA RODRIGUEZ AGUIRRE, Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Juicios Especiales.- Pedro Carbo, 14 de junio del 2004.- EL NOTARIO.-



Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

1100011

TIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-0003320, dictada por la señora Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, el once de Junio del dos mil cuatro, la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIA ARROCERA MADERA NEGRA CARRANZA S.A.**, queda inscrita de fojas: 521 a 530, con el No. 143 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 1.046 en el Repertorio.- Samborondón a seis de Julio del dos mil cuatro.-

F.M.T.

